

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601868
Materia Empleo
Asunto Realización de cursos formativos en Labora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601868. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de LABORA en relación con el curso formativo realizado para obtener certificado profesional, al haber aportado información incorrecta sobre los requisitos para tal obtención.

El 20/04/2026 le solicitamos que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 08/06/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener una respuesta certera y unívoca sobre la obtención de certificado relativo a los módulos formativos superados en el curso que estaba realizando para la obtención de certificado de competencia profesional.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 08/06/2026 efectuamos a LABORA las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de respetar los principios de buena fe y confianza legítima en las relaciones de la Administración con los ciudadanos.
3. RECOMENDAMOS que ofrezca a la persona promotora de la queja una respuesta en la que detallada y justificadamente se explique si existe o no posibilidad de obtener los certificados interesados, exponiendo claramente los requisitos para ello.

Otorgamos a LABORA el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada a LABORA el 11/06/2026.

El 26/06/2026 registramos un informe remitido por LABORA. Dicho informe no daba respuesta a la resolución de consideraciones, sino que cumplimentaba la petición de informe contenida en la

resolución de inicio de investigación de 20/04/2026 y por ello se considera aportado fuera del plazo concedido.

En todo caso, no consta que LABORA haya dado respuesta a la resolución de consideraciones de 08/06/2026 que le fue notificada el 11/06/2026, habiendo transcurrido el plazo de un mes concedido para ello. Tampoco el informe que nos ha remitido puede sustituir, ni dar por cumplida, su obligación de ofrecer respuesta directamente a la persona promotora de la queja.

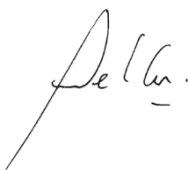
Llegados a este punto se hace evidente que desde LABORA no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

LABORA no ha colaborado con esta institución pues no remitió en plazo, sino de forma extemporánea, el informe que le solicitamos al inicio de nuestra investigación; tampoco ha remitido el informe que le solicitamos sobre su posición ante la resolución de consideraciones, no constando el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana